



Conocimientos, prácticas y representaciones institucionales: La caja negra de la justicia penal para adolescentes colombianos (Knowledge, practices and institutional representations: The black box of the juvenile justice in Colombia)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, VOLUME 11, ISSUE 3 (2021), 907–929: INVESTIGATIONS – INVESTIGACIONES – IKERLANAK

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1179](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1179)

RECEIVED 23 JULY 2020, ACCEPTED 13 OCTOBER 2020

MARKUS CIESIELSKI* 

Resumen

“Lo jurídico” es cerrado: es una caja negra. Mientras que hay novelas que describen este imaginario intangible, el concepto de campo jurídico de Pierre Bourdieu pretende entender el funcionamiento de la justicia. A partir de este marco se analiza la justicia penal para adolescentes en Colombia que debe solucionar múltiples exigencias: el hecho punible y el restablecimiento de derechos. La metodología consistió en un análisis cualitativo de entrevistas en profundidad con funcionarios y funcionarias de la justicia penal para adolescentes, conducidas en tres juzgados de menores en Colombia. Se concluye que los problemas de tiempo, de saber y de imposición influyen constantemente en el control de la justicia penal para adolescentes. En el proceso importan también las expectativas compartidas sobre las instituciones de esta justicia. Estos hallazgos evidencian el potencial sociológico para indagar dentro de la caja negra de la justicia. De esta forma, el trabajo aporta una mejor caracterización del campo jurídico en sociedades latinoamericanas.

Key words

Justicia penal para adolescentes; campo jurídico; proceso penal; sistema jurídico; representación social; Colombia

Resumen

Law seems to be closed: it is a black box. While literature describes this intangible imaginary, Pierre Bourdieu’s concept of the legal field pretends to understand the mechanisms of law. This framework is helpful to analyze juvenile justice in Colombia

Agradezco mucho a Carolina Hormaza Jiménez por los comentarios críticos con que apoyó en la elaboración de este artículo.

* Markus Ciesielski, Justus-Liebig-Universität Gießen. Email address: Markus.Ciesielski@gcsc.uni-giessen.de

that must solve multiple demands: the criminal conduct and the restoration of rights. The methodology consisted of a qualitative analysis of in-depth interview data conducted in three juvenile courts in Colombia. Interviews were conducted with public officials working with the juvenile criminal law. The conclusion is that problems of time, knowledge and imposition have an impact on the control of juvenile criminal justice. Shared expectations about the institutions of this justice are also important in the process. These findings show the sociological potential when taking a closer look to the “black box” of criminal justice. It contributes to broaden the understanding of the legal fields in Latin American societies.

Palabras clave

Youth criminal justice; legal field; criminal process; legal system; social representation; Colombia

Table of contents

| | |
|--|-----|
| 1. Aproximaciones a la justicia penal | 910 |
| 2. El campo jurídico y los sistemas complejos de justicia | 912 |
| 3. Metodología empírica..... | 915 |
| 4. El interior de la justicia penal para menores de edad en Colombia..... | 916 |
| 4.1. Perspectiva procesal del SRPA | 917 |
| 4.2. Perspectiva institucional del SRPA | 922 |
| 5. Representaciones procesales e institucionales en el campo jurídico..... | 924 |
| Referencias | 925 |
| Fuentes primarias | 929 |

1. Aproximaciones a la justicia penal

Josef K., el protagonista de la novela *El Proceso*, de Franz Kafka (1925/2013), no puede entender el proceso que se desarrolla en su contra. Se encuentra expuesto a notificaciones, audiencias y fallos. Los jueces, los abogados e, incluso, el personal de justicia parecen manejar su suerte. Podría decirse que su proceso es una caja negra: nunca se sabe cómo se desarrolla, solo se conoce la sentencia final. Intangibilidad, lejanía y objetividad son imaginarios comunes sobre la justicia que existen inclusive más allá de la literatura.

A pesar de darse por sentado, durante las últimas tres décadas se ha registrado un aumento en el interés por entender las dimensiones sociológicas de este imaginario común. Uno de los conceptos sociológicos es el campo jurídico (García Villegas 2004, Moreno Durán y Ramírez Pinzón 2018, Boulanger 2019). El campo jurídico, fundamentalmente influenciado por el autor francés Pierre Bourdieu (1987), pretende mostrar el funcionamiento desigual de la justicia y sus prácticas de autoprotección frente a esta sospecha. El derecho es visto como un campo especializado en la sociedad que pretende la objetivación de las razones que justifican su propia práctica. Esta contradicción hace necesario ver en el interior de la caja (negra) de lo jurídico. En este sentido, se hace pertinente tomar en consideración el concepto sociológico elaborado por Bourdieu, quien plantea una mirada interna a la justicia.

En paralelo al debate teórico, durante las últimas tres décadas, la justicia colombiana ha desarrollado un aparato bastante complejo. En el interior de este aparato surgieron varios sistemas especializados, como por ejemplo los casos de Justicia y Paz y la Justicia Especial para la Paz (JEP).¹ Lo característico de ambos sistemas es que siempre implican una combinación ponderada de exigencias múltiples que, incluso, pueden llegar a ser contradictorias entre sí (Zuluaga 2018, p. 201, Ambos y Urquiza 2020, p. 151). Dichos sistemas especializados de justicia pueden ser punitivos u orientados a la transición de conflictos (Peters 2020, p. 191). La ponderación entre las exigencias múltiples se erige como indicador de su complejidad, pues aumentan las posibles relaciones entre los diferentes elementos del sistema (Luhmann 1997, p. 37).

Sin embargo, no todos los sistemas complejos de justicia en Colombia tienen que ver con el conflicto armado. Desde el año 2006 existe un sistema complejo de justicia específico para los menores de edad. La justicia penal para adolescentes llama la atención, ya que consagra las disposiciones legales sobre personas jóvenes que frecuentemente se encuentran expuestas a diferentes marginalizaciones y exclusiones (Iturralde 2016, p. 156). Este sistema de justicia penal para adolescentes se caracteriza por la doble exigencia de dar respuesta, primero, a formas de criminalidad, y, segundo, a situaciones sociales que legalmente exigen el restablecimiento de derechos a los menores (Jiménez Marín 2009, Ruiz-Hernández 2011, Acuña *et al.* 2013, Escobar Gutiérrez 2013). La justicia penal para menores de edad se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, justamente cuando se impulsó una transición en las sociedades de la región

¹ Tanto Justicia y Paz como la Justicia Especial para la Paz (JEP) son justicias especializadas en el marco del conflicto armado colombiano. Justicia y Paz, consagrada por la ley 975 de 2000, era una propuesta ambigua del gobierno de Álvaro Uribe Vélez de desarmar grupos paramilitares en medio de la “recuperación militar del territorio” (González González 2014, pp. 447ss.). La JEP nace del acuerdo de paz pactado por el gobierno Santos con la guerrilla de las FARC en el año 2016.

latinoamericana. A pesar de que se trató de una transición difícil, también es cierto que favoreció la adaptación de los sistemas penales de la mayoría de los países latinoamericanos con base en lo convenido a nivel internacional. Básicamente, una de las metas establecidas fue que “la privación de libertad no es lo central” (Villadiego Burbano 2016, p. 5). La orientación normativa principal acordada internacionalmente en la convención para estos sistemas penales fue la de “protección integral” como concepto.

En Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia (ley 1098 del año 2006) rige sobre las normas jurídicas de la justicia penal para menores de edad. Se organiza en tres libros. El primer libro contiene disposiciones generales, derechos y libertades. El anclaje constitucional viene dado por el artículo 44 de la constitución colombiana. La ley 1098 del 2006 incluye temas de identidad, salud y educación, entre otros. Además, organiza los derechos basándose en el principio de la protección integral. Este principio justifica también una serie de medidas de restablecimiento de derechos para esta población (Jiménez Marín, 2009, p. 15, Ruiz-Hernández 2011). La ley, además de consagrar todas las medidas, también asigna las instituciones encargadas para su implementación. Contrariamente a lo que se podría pensar, las sanciones en contra de los adolescentes no son el núcleo central de esta ley. Principalmente, el Código de la Infancia y la Adolescencia obliga al estado colombiano a restablecer derechos a los menores. Normalmente, se entiende que la “justicia restaurativa” no se enfoca en la reparación de la norma, sino de la víctima (Ordóñez-Vargas y Rodríguez-Heredia 2019, p. 39). El restablecimiento de derechos consagrado en la ley 1098 muestra que el enfoque restaurativo no se limita a conductas punibles realizadas por los menores de edad, sino que, más bien, tiene un alcance universal que no se limita al ámbito penal.

El segundo libro de la ley 1098 contiene las disposiciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el cual organiza el marco jurídico específico a dicha población. Aquellas personas entre 14 y 18 años pueden ser juzgadas en el marco de este sistema. En cuanto al procedimiento penal respectivo, el Código de Procedimiento Penal (ley 906 del año 2004) juega un rol primordial, ya que fue elaborado inicialmente para personas mayores de edad. De esta manera, se hace necesario evaluar si sus disposiciones son coherentes a los derechos dispuestos para los menores de edad (Ruiz-Hernández 2011, pp. 339ss.). Sin embargo, existen otras posiciones que sostienen que la ley 906 se erige como una garantía al debido proceso para los menores (*ibid.*). Lo cierto es que, en comparación con otros países latinoamericanos, el SRPA es un sistema más novedoso que ha permitido superar los vicios del anterior procedimiento inquisitivo, basado en un sistema acusatorio (Jiménez Marín 2009, Villadiego Burbano 2018, p. 5).

Es importante mencionar que el SRPA no solamente debe dedicarse a hechos punibles cometidos por personas menores de edad (Acuña *et al.* 2010, pp. 19–22). Más allá de darles una respuesta restaurativa a la infracción de normas vigentes, el SRPA también debe garantizar de una forma integral los derechos de los adolescentes. Esto incluye tanto a personas victimizadas como a menores de edad que hayan cometido conductas punibles. Los derechos constitucionales consagrados para los menores de edad justifican una diferenciación significativa en relación con el régimen penal en Colombia.

La dimensión restaurativa y el restablecimiento de derechos permiten resumir que la justicia penal para adolescentes en Colombia se encarga de dos tipos de infracciones: la primera, cometida por un menor de edad, y la segunda, cometida en contra de sus

derechos. En el marco del SRPA, ambas infracciones deben ser resueltas de forma independiente. En este sentido, se espera que, en Colombia, la justicia penal para adolescentes tenga un uso doble. En primer lugar, debe dar una respuesta a la infracción primaria, es decir, encargarse restaurativamente de un hecho punible. Pero, además, en segundo lugar, también debe encargarse de la infracción secundaria, la cual, por lo general, consiste en una vulneración de los derechos consagrados para los adolescentes. El hecho de que la ley 1098 del año 2006 exija al SRPA cumplir con estas dos exigencias es una fiel evidencia de que el derecho penal para menores de edad se desarrolla en el marco de un sistema complejo de justicia.

Así, el doble uso de la justicia penal para adolescentes invita a revisar la teoría del campo jurídico. Siguiendo a Bourdieu (1987), el campo jurídico es el lugar donde se lleva a cabo el litigio, y es una versión jurídica de conflictos que nace originalmente de las dinámicas en las sociedades. Dentro del campo jurídico se puede resolver la dimensión jurídica de los conflictos sociales. Ahora bien, el rol que juega el litigio para los conflictos sociales es ambiguo. El derecho es una “espada de doble filo” (García Villegas 2014, pp. 207ss.): de la misma forma que puede proponer soluciones a ciertos conflictos, de esta forma también los puede agudizar.

Parece que lo mismo ocurre en el SRPA colombiano: defensores y fiscales se enfrentan en una pelea que tiene como objetivo la solución de las dos infracciones legales. Esta complejidad exponenciada permite el desarrollo de la teoría del campo jurídico, ya que implica un cambio de los actores en el campo en cuestión. El SRPA establece una nueva división de trabajo entre diferentes instituciones estatales, y ello enfatiza la aplicación de una perspectiva sociológica y, de esta manera, la revisión de la teoría del campo jurídico.

Por todo lo anterior, el presente trabajo pretende, en un primer paso, entender el campo jurídico y, a la luz de esta categoría, abordar la complejidad de la justicia penal específicamente en sistemas complejos de justicia. En el siguiente paso, se contrasta este supuesto teórico con datos empíricos, los cuales consisten en una serie de entrevistas cualitativas recopiladas en juzgados para menores de edad en el centro y suroccidente de Colombia. Después, se aborda analíticamente el campo jurídico del SRPA. En el trabajo se concluye que es necesario profundizar el concepto del campo jurídico a través del análisis de representaciones procesales e institucionales.

2. El campo jurídico y los sistemas complejos de justicia

Es claro que no existe un solo concepto del derecho. Las propuestas norteamericanas en el área de los Critical Legal Studies podrían ser un instrumento prometedor, porque se enfocan en la decisión de los jueces (Kennedy 2010). Sin embargo, también es cierto que debe distanciarse más del “punto de vista del abogado o el juez” (Douzinas 2009, pp. 48ss.). En la región latinoamericana existen varios trabajos sobre la crítica jurídica y las sociologías del derecho (Carvajal Martínez 2016, Ibarra Rojas y Manzo 2018, Tapia Argüello 2018). Aunque esto muestra la variedad de los estudios socio-jurídicos, también es cierto que en el presente trabajo se busca una aproximación al SRPA que parta de una terminología más general.

Al respecto, varias propuestas construidas en la región latinoamericana se encuentran relacionadas con las ideas del sociólogo francés Pierre Bourdieu (1987). Gracias a trabajos iniciales como el de Mauricio García Villegas (2004), las ideas de Bourdieu en torno al

campo jurídico comenzaron a ser la base teórica en varias investigaciones. Aproximándose a este pensamiento sociológico, es preciso señalar que el término “campo” ha recibido una atención constante (Bornillo 1995, Amézquita-Quintana 2008, Moreno Durán y Ramírez Pinzón 2018).

La propuesta de campo jurídico de Bourdieu es metafórica a una relación de fuerzas físicas (Terdiman 1987, p. 808). Tal como la física se interesa por estas fuerzas que estructuran un campo, Bourdieu se pregunta por las fuerzas sociales que estructuran el campo jurídico. Mientras el trabajo jurídico se desarrolla en torno a la lucha por esta relación, el control suele ser el recurso más importante (Terdiman 1987, p. 808). En otras palabras, el campo jurídico no es de utilidad en la medida en que sea “localizable” en el entorno social; más bien, en vez de limitarse a la pregunta de qué “dice” la ley, el término permite identificar todas las acciones sociales en las cuales estén involucrados los actores de un determinado ámbito jurídico. En esta lógica, el trabajo de los juristas, dentro de este campo, va mucho más allá de solucionar preguntas jurídicas. Por ejemplo, se puede preguntar hasta qué punto están incluidas las luchas por la infraestructura, el personal, etc., en la medida en que estos factores sean una condición clave para obtener el control judicial.

Ahora bien, profundizando en estas ideas, resulta útil revisar tres perspectivas a través de las cuales se desarrolla el concepto sociológico del campo jurídico. La primera perspectiva resalta que el campo jurídico hace “the conversion of direct conflict between directly concerned parties into juridically regulated debate between professionals acting by proxy” (Bourdieu 1987, p. 831). Se puede decir que el campo jurídico genera proyecciones de ciertos conflictos que provienen del mundo social. En este campo, los profesionales del derecho se encargan de solucionar litigios que no deben confundirse con los conflictos originales. Así, el campo jurídico o “los estrados judiciales” es el espacio donde se pretende solucionar aquellas representaciones de ciertos conflictos sociales.

Ahora bien, después de representar un determinado conflicto social a través de un conflicto jurídico, entra en juego la segunda perspectiva que desarrolla Bourdieu sobre el campo jurídico. En este campo existen actores profesionales del derecho que se dedican a luchar por un monopolio muy particular: el monopolio sobre la interpretación de las fuentes jurídicas que permitirán llevar exitosamente el litigio (Bourdieu 1987, p. 818). Los actores del campo jurídico luchan, según Bourdieu, por la potestad de interpretar la ley, y pueden ser comparados con filósofos hermenéuticos o también religiosos (Bourdieu 1987, p. 818). Según este autor, los juristas intentan controlar las fuentes del derecho (leyes, sentencias, jurisdicción en general, etc.). Cumpliendo o no con las normas procedimentales, aquel jurista que logre señalar entre todos los textos jurídicos la fuente pertinente o, entre las jurisdicciones disponibles, la sentencia pertinente, etc., será quien controle parcialmente el campo jurídico. El control sobre estas fuentes representa el “premio” que se puede ganar en el campo jurídico (Bourdieu 1987, p. 817). Según esta teoría, existen capacidades desiguales para conseguir este fin, ya que la “igualdad de armas” resulta una ilusión que finalmente no permite entender las desigualdades objetivas en las prácticas de este campo.

Desde una lógica interna, el trabajo de abogados, jueces o fiscales no es la aplicación mecánica de leyes o, como la teoría formalista del derecho lo llama, la subsunción (Alexy

2006, p. 93). Más bien, se caracteriza por cierta falta de determinación. Los actores judiciales se encuentran “lejos” de ser ejecutores que se limitan a trabajos deductivos (Bourdieu 1987, p. 817). Todo lo contrario: el lenguaje judicial, con sus características particulares (neutral, técnico y objetivo), logra imponer significados completamente nuevos a palabras de uso cotidiano (Bourdieu 1987, p. 820). En este sentido, tiene una posición ventajosa dentro del campo jurídico aquel actor que logre apropiarse con mayor virtud de las respectivas capacidades integradas en un determinado habitus jurídico (Bourdieu 1987, p. 820). Es precisamente allí donde se nota cómo entran en juego las diferencias entre profesionales y no profesionales, o “laicos”, en el sentido de Max Weber. Estos laicos no son parte del campo jurídico; por lo tanto, no pueden decidir sobre el litigio (Bourdieu 1987, p. 817, Kretschmann 2017).²

La última perspectiva que abre Bourdieu al campo jurídico es externa. Esta perspectiva hace referencia a la función del campo jurídico dentro de la sociedad. El derecho permite consagrar simbólicamente una forma determinada del orden social. Puede entenderse como “the vision of the order which is held by the State” (Bourdieu 1987, p. 838), y aclara que el estado obtiene, a través del derecho, una forma legítima de representar el orden social. El campo jurídico es el lugar donde las fuentes jurídicas, y las decisiones justificadas por medio de ellas, representan simbólicamente aquel orden social que el estado promete garantizar. En esta línea, el derecho es un instrumento de construcción de saber sobre las diferencias sociales (Bourdieu 1987, p. 839). La “eficacia simbólica del derecho” no se limita a la aplicación o no aplicación de la ley. En primer lugar, representa simbólicamente una visión jurídica de la vida social (García Villegas 2014, p. 109), aunque ella no necesariamente se corresponda con la realidad. Abordando la tercera perspectiva bourdieuana, se entiende que el señalamiento de la solución “correcta” a ciertos conflictos sociales es un ejercicio de poder simbólico que no está sujeto necesariamente a su implementación.

Más recientemente, han sido señalados ciertos vacíos en torno al trabajo sobre el campo jurídico. Schmidt-Lux (2019, p. 92) critica que faltan investigaciones sobre las interacciones jurídicas en este campo, es decir, en relación con la “segunda perspectiva” de Bourdieu. Un señalamiento parecido fue formulado frente a la crítica jurídica latinoamericana. Según Tapia Argüello (2018, p. 66), es necesario llegar a un entendimiento más amplio del derecho como relación social, es decir, una práctica social y contingente que está sujeta a cierto momento histórico.

Esto, en realidad, invita a un abordaje empírico de las luchas por el control del litigio. Se argumenta que dicha lucha, entendida como práctica social, podría tener ciertos requisitos que van más allá de lo analizado hasta ahora. De hecho, hay cierta limitación en cuanto al análisis de las condiciones sociales que tiene la interpretación de las fuentes jurídicas. La exégesis jurídica depende, como bien muestra Bourdieu (1987, pp. 821ss.; Moreno Durán y Ramírez Pinzón 2018, p. 23), de un habitus jurídico que, por su parte, es resultado de internalizaciones educativas. Hay que aprender el “arte” de ser exégeta de la ley, y este aprendizaje es una condición clave para las luchas internas en el campo jurídico.

² En el caso colombiano, esta condición que da especial importancia a la formación jurídica de los profesionales fue analizado por García Villegas (2010).

Sin embargo, parece que la teoría del campo jurídico no podía prever el contexto institucional de los sistemas complejos de la justicia penal. En el caso colombiano, se evidencia que estos sistemas judiciales contemporáneos vinculan a cada vez más instituciones. Por lo tanto, cobra importancia la pregunta de cómo se lleva a cabo la lucha por el control del litigio en los sistemas judiciales complejos.

Hasta ahora no se ha trabajado en las representaciones sociales que tienen los actores del campo jurídico de las instituciones judiciales. Por lo general, se sabe que este concepto es bastante abierto y tiene su origen en la sociología de Emile Durkheim y la psicología social de Serge Moscovici (Flick 1998, pp. 8ss). Las representaciones sociales no se especifican desde su contenido, es decir, en torno a la pregunta que se está representando. Más bien, según Flick (1998, p. 3), son una herramienta para analizar patrones comparables de conocimiento que siempre reflejan una recíproca estructura de saber (Halbwachs 1992, p. 39). Esto implica mirar más en detalle cuáles son los conocimientos que tienen o necesitan los actores del campo jurídico para llevar a cabo su lucha.

3. Metodología empírica

Los cambios en los sistemas de justicia exigen desarrollar la teoría del campo jurídico mediante resultados empíricos. La hipótesis de este artículo es que el análisis del campo jurídico no puede ignorar la complejidad de los sistemas judiciales como se presenta en el caso de la justicia penal para adolescentes en Colombia. Para poder llevar a cabo una revisión empírica de la teoría del campo jurídico, se usan datos empíricos obtenidos a través de entrevistas en profundidad, las cuales permiten combinar estructura y flexibilidad (Legard *et al.* 2003, p. 139).³

La ley 1098 determina los actores que forman parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Gómez González 2013, p. 28). Por ello, se encuentran entre los veintitrés entrevistados y entrevistadas cuatro jueces con la función de control de garantías, cuatro jueces con la función de conocimiento, cuatro defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cinco fiscales y seis defensores públicos.

El proceso penal del SRPA conoce dos jueces distintos: un primer juez que debe controlar las garantías debidas al menor de edad cuando ingrese al sistema penal, y otro que es el responsable de decidir sobre el caso. Esto significa elaborar el juicio oral en contra o a favor del adolescente. La Fiscalía es responsable de elaborar la imputación y la acusación. Adicionalmente, de ser el caso, dicho ente coordina las investigaciones criminales (Quiroz Monsalvo *et al.* 2008, p. 85). Un abogado defensor se encarga de la defensa del adolescente. En muchos casos, este abogado está vinculado a la Defensoría del Pueblo, entidad que facilita una defensa con financiamiento público. Esto implica una autonomía de la rama judicial, siendo la defensa más bien parte del Ministerio Público. Por fuera de la rama judicial está, además, el defensor de la familia, que pertenece al ICBF. El defensor de la familia debe verificar los derechos del adolescente,

³ Los detalles sobre la recopilación de los datos, su sistematización y análisis fueron presentados en un trabajo previo (Ciesielski 2019, p. 133).

y plantear, por medio de un informe, la situación familiar y la vinculación al sistema de salud y al de educación.

Por otra parte, las entrevistas fueron realizadas en tres juzgados para menores de edad, trece en el distrito judicial de Bogotá, cinco en el de Pasto, y, cinco en el de Popayán. Como se puede ver, esta distribución tiene buen alcance en la medida en que en cada uno de los juzgados están representados los diferentes roles. Entre los veintitrés casos se encuentran catorce mujeres y nueve hombres. La selección se hizo a través del llamado “sistema de la bola de nieve”, donde unos entrevistados iniciales le recomiendan al entrevistador otros entrevistados, etc. (Häder 2006, p. 175, Akremi 2014, p. 272). Con dos entrevistados y entrevistadas, que a lo largo de su carrera profesional en el SRPA tuvieron más de un rol, se realizó una doble entrevista. La base de datos se compone de un total de veinticinco casos de los cuales ocho corresponden al papel del juez, cuatro al defensor de familia, cinco al fiscal, dos al procurador, y seis al defensor público.

Las entrevistas fueron grabadas en audio, posteriormente transcritas y registradas de forma anónima para que no fuera posible llegar a conclusiones de las declaraciones a los entrevistados y entrevistadas. Con el fin de organizar los datos se construyó un sistema de categorías, tal como lo recomiendan Spencer y su equipo (2003, p. 213). En este sentido, las entrevistas, fueron organizadas por citas en categorías inductivas. Luego se continuó con la interpretación de estos extractos de citas, que evidenciaban las significaciones de la práctica jurídica de los actores del SRPA (Spradley 2016, p. 92). La interpretación tuvo un enfoque comparativo entre diferentes citas pertenecientes a la misma categoría y buscó identificar significados compartidos en torno a la aplicación del Código de la Infancia y la Adolescencia.

4. El interior de la justicia penal para menores de edad en Colombia

En *El proceso*, de Kafka, el protagonista, Josef K., intenta obtener claridad sobre las diligencias que el personal del juzgado lleva a cabo en su caso. Josef K. no tiene sino sus supuestos y presunciones para actuar con el juzgado. Lo que él no se pregunta es si los jueces, abogados y el personal del juzgado se encuentran en una situación diferente. El análisis sociológico del SRPA, en cambio, sí debe hacer esta pregunta. No solo los menores de edad acusados por este sistema penal requieren de conocimiento para entender su propia situación, sino también los actores profesionales del campo jurídico. Ellos también tienen supuestos y presunciones sobre el funcionamiento de las instituciones involucradas.

En el caso de la justicia penal para adolescentes, se activa el campo jurídico a partir de ideas sobre las instituciones involucradas. Existen imaginarios sobre la policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones, y las representaciones sobre estas instituciones condicionan la lucha por el control de cada caso. Estos imaginarios contienen ideas sobre el funcionamiento y posibles problemas de las instituciones del SRPA. A la hora de solucionar el litigio penal, en este sistema se debe buscar una respuesta entre la infracción primaria y la infracción secundaria. Como se verá más adelante, los imaginarios sobre las instituciones involucradas al SRPA son requisitos esenciales de la justicia penal para adolescentes en Colombia, cuya complejidad se incrementó desde la vigencia de la ley 1098 del año 2006.

4.1. *Perspectiva procesal del SRPA*

En Bogotá, un defensor público del juzgado penal para adolescentes explica que su tarea en el proceso es volverse los “ojos del juez”. La necesidad de convencer al juez, o de plantear una argumentación jurídica aceptada, muestra la controversia institucionalizada del SRPA. Entendido como campo jurídico, sus prácticas se organizan a través del propósito de controlar el litigio mediante la influencia sobre la decisión del juez.

Desde el punto de vista formal de una división del trabajo, durante el proceso acusatorio, podría parecer obvio que se desarrolla una lucha por el control del litigio penal entre los defensores públicos y los fiscales. Sin embargo, se puede mostrar que esta acción no es tan sencilla como parece. No es tan fácil convencer al juez en un caso determinado. Existen problemas prácticos que son relevantes a la hora de hacer el trabajo dentro del SRPA. Los defensores públicos y fiscales intentan convertirse en los “ojos del juez”, y de esta forma luchan por el monopolio decisivo del caso. Analíticamente, es precisamente ésta la esencia del proceso penal en el campo jurídico. Sin embargo, es posible diferenciar aún más e identificar problemas que enfatizan la explicación de lo jurídico a través de lo social. El planteamiento de estos problemas prácticos en relación con la lucha por el monopolio decisivo muestra que las dinámicas dentro del campo jurídico requieren, incluso, de la colaboración entre actores procesales que formalmente se conciben como adversarios.

4.1.1. Problema temporal

El *problema temporal* representa el conjunto de términos (plazos) que quedan consagrados en la normatividad y que deben ser cumplidos. La importancia de cumplir con los términos fue señalada por varios entrevistados. Un ejemplo es el plazo requerido para la formalización de la detención, la cual debe ser hecha en un tiempo máximo de treinta y seis horas,⁴ lo cual impone a los actores del sistema una serie de prioridades organizativas. Otro ejemplo puede ser el de las formalizaciones en torno a detenciones o capturas que realiza la policía. Ahora bien, las prácticas no se programan de acuerdo con reglas sencillas, es decir: dentro del campo jurídico, las normas no programan las acciones de los actores del SRPA; más bien, en las entrevistas queda evidenciada la idea de una *expectativa compartida*. Tanto defensores como fiscales asumen que se espera formalizar la reclusión dentro de este determinado plazo. De esta forma, el problema del tiempo representa una posible oportunidad para poder imponer decisiones según se cumpla o no con los términos respectivos, y es así como los tiempos empiezan a correr una vez un adolescente ingrese al SRPA. Los actores profesionales trabajan bajo el supuesto de que las demoras se conviertan en un problema que puede favorecer o desfavorecer su litigio.

Pueden generarse discrepancias entre los plazos legales y el tiempo real. Es decir: pueden registrarse incumplimientos entre las normas y la demora de un adolescente en detención preventiva y en las audiencias del SRPA. Los actores profesionales saben que, en caso de que se eviten estas discrepancias, podrían aumentar las oportunidades del

⁴ Véase, por ejemplo, el art. 154 de la ley 906/2004 (Código Penal) y el art. 191 de la ley 1453/2011 (reforma al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y el Código de la Infancia y la Adolescencia). Los artículos consagran las condiciones para la formalización de la reclusión de menores de edad.

fiscal para lograr el control sobre la decisión del juez. Los actores del SRPA saben que el defensor público tendrá menos argumentos a favor durante el proceso en caso de que un adolescente no haya pasado más de treinta y seis horas antes de que se formalice su detención. De esta manera, a través de los plazos se imponen prioridades para los actores. Paradójicamente, a pesar de que, en general, el incumplimiento de los plazos representa una vulneración de los derechos del adolescente, exceder los tiempos se convierte en un argumento ventajoso para el defensor. En otras palabras, la vulneración de los derechos del adolescente se convierte en un mecanismo para su defensa. Así, dado que el proceso del SRPA depende de la articulación de muchos actores, el tiempo puede jugar un rol importante en cualquier momento. Los actores mencionan que no se puede garantizar que las instituciones del SRPA cumplan con sus deberes en los plazos requeridos; sin embargo, tampoco pueden asumir que se vayan a generar estas “demoras útiles” del proceso. El problema temporal resulta ser una condición importante para el control del caso.

Disponer de personal –por ejemplo, expertos dentro del equipo técnico– e infraestructura –salas de audiencia– constituye una forma de manejar el problema temporal. Dicho de otra forma, se puede buscar el apoyo de otros actores con el objetivo de cumplir con los términos. También el control efectivo sobre equipos técnicos hace más probable que no se generen demoras en el proceso. Claro está que también significa una variable que, por supuesto, debería estar de antemano controlada. Por ejemplo, un juez entrevistado en una capital departamental del Suroccidente colombiano comparte sus preocupaciones sobre la colaboración del personal de la policía. Frente a la situación de informalidad existente en algunos de los barrios de su circunscripción, explica qué pasos básicos del proceso penal pudieran generar demoras. Como caso, narra la ubicación de un adolescente y los problemas entre el juzgado y la policía:

Acá, por ejemplo, hay barrios en los que realmente todo es ilegal (...), entonces eso es ya una cosa y eso no lo pueden enfrentar las autoridades (...) las órdenes de conducción, si uno pide a la Policía [hacer] efectiva esta orden de conducción (...): ‘No, doctor. No lo encontramos’. Si ellos le mienten al juez, imagínese. ¿Usted cree que eso va a ocurrir en Alemania?, ¿que un policía le mienta al juez?

El cumplimiento con los términos implica un aumento del control jurídico. Los defensores públicos pueden imponer su punto de vista más fácilmente si se generan demoras por el lado de la fiscalía. Así las cosas, el ente investigador sabe que la imposición de sus argumentos depende de la colaboración de otras instituciones. Por lo tanto, existe la expectativa que la labor de los actores del SRPA está condicionada por los problemas que puedan tener otras instituciones. De todos modos, los actores del SRPA no solo ven en el cumplimiento con los términos un factor que aumenta o reduce las oportunidades de ganar el proceso penal, sino que también se reflejan imaginarios sobre el poder que puedan tener el resto de los actores.

4.1.2. Problema de conocimiento

En el proceso penal del SRPA existe otro tema que tiene un papel central: el *problema de saber*. Este problema representa una demanda de conocimiento sobre el adolescente y sobre el caso penal específico. No solo es necesario saber lo que sucedió en relación con la conducta punible, sino que además se requiere una caracterización del adolescente. Cada uno de los actores del SRPA saben que ambos tipos de conocimientos pueden ser

relevantes a la hora de llevar adelante todo el proceso. También, progresivamente, pueden cobrar relevancia las eventuales vulneraciones que se cometan en contra de los derechos del adolescente, las cuales representan infracciones secundarias. Los actores profesionales están al tanto de que estas infracciones incluso son intrínsecas al proceso mismo y que ciertos acontecimientos debilitarían la posición de la fiscalía.

Ahora bien, a lo largo del trabajo de campo se evidenció que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la institución más importante en cuanto al problema de saber. La razón es que los conocimientos facilitados por el defensor público, y también por el fiscal, promueven la sospecha de que se trata de medidas que tienen como propósito obtener el control sobre el caso delincuencial. Por ejemplo, la probabilidad de incidir en la decisión del juez aumenta si el fiscal logra demostrar que existen indicios sobre el consumo de sustancias psicoactivas que puedan vulnerar los derechos del adolescente. El problema de saber más sobre el adolescente se agrava en la medida en que los actores del SRPA tienen expectativas instrumentales sobre su uso. Claro que la información sobre los adolescentes es necesaria para el proceso, aunque en realidad también es cierto que se puede constituir como un mecanismo para establecer la acusación del adolescente o su defensa.

Disponer de conocimiento técnico está vinculado a la posibilidad de gestionar el problema de saber en el contexto de la primera infracción. Sin embargo, el conocimiento que tienen los diferentes actores, sean los defensores o los fiscales, en relación con las vidas y perfiles de los adolescentes genera la sospecha de que, más bien, se usen como un mecanismo para lograr el control decisivo a lo largo de todo el proceso penal. Es decir, se presume que el conocimiento técnico, en muchos casos, pudiera ser parcial. Ahora bien, también es cierto que existen fuentes de conocimiento que evitan el hecho de que sean una representación de los intereses procesales. En el marco del proceso penal, el defensor de familia elabora un informe sobre el adolescente.⁵ Su posición dentro del proceso penal le otorga cierta credibilidad, pues formalmente no puede tener ningún interés en relación con el caso. En otras palabras, debido al rol que cumple dentro del proceso no se puede saber si su motivación es acusar o defender al adolescente. Por supuesto, esto no quiere decir que, de manera informal, el mismo defensor de familia no pudiera tener un interés u opinión en un caso determinado; por el contrario, se ha evidenciado que puede pasar. Sin embargo, la credibilidad institucionalizada de su posición resulta ser un mecanismo que busca aumentar las oportunidades de imponer una determinada interpretación jurídica. Por ejemplo, en el caso de que el fiscal cuente con que el defensor de familia presentará un informe que muestra al adolescente como un “riesgo”, entonces esto disminuirá la probabilidad que tenga el defensor público de controlar la decisión del juez. En consecuencia, el uso estratégico del conocimiento que se tenga sobre el adolescente puede aumentar todas aquellas opciones que busquen imponer recursos para controlar el proceso penal, pues estos informes representan conocimientos ajenos a los intereses de los actores penales involucrados. En el caso contrario, no disponer de conocimientos sobre el adolescente, evidentemente, reduce las oportunidades para la imposición de control. El problema de conocimiento se vuelve tan

⁵ El artículo 157 de la ley 1098 de 2006 exige que este informe debe ser considerado por los jueces cuando estén decidiendo sobre el caso. El informe debe contener informaciones sobre la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente, así como cualquier información adicional que podría ser relevante para tomar una decisión sobre la sanción.

notorio que los actores del SRPA comienzan a buscar contactos informales para dar con informaciones sobre el adolescente. Una defensora pública del SRPA que trabaja en la región suroccidental colombiana relata, en relación con las ocasiones en las que “pescan” informaciones:

Nosotros somos conocedores de esos informes allí mismo, en la audiencia, ¿no? O sea, no antes. Antes solamente (...), pues uno le pregunta al defensor de familia: ‘Señor defensor, ¿cómo está este niño? ¿Qué pasa con él?’ Ellas le van a dar como luces (...). ‘No, este niño está...’ Pues está bien o está mal o le dice a uno: ‘Doctora, no se vaya a oponer a la petición de privación de libertad, porque, si de verdad necesita el niño estar privado de la libertad, está muy mal’. Entonces uno ya como que lo piensa. Pero igual lo primero de nosotros (...) es velar en primer lugar por la libertad de ese menor.

Los informes se consolidan, entonces, como fuentes de conocimiento sobre el adolescente. Con base a esta fuente es posible señalar eventuales infracciones secundarias, es decir, derechos vulnerados del adolescente. Saber esto puede mejorar la posición de un actor del SRPA frente al litigio. A la vez, llegar a estas informaciones puede exigir formas de colaboración entre el defensor de familia y otros actores, como por ejemplo el defensor abogado. Cabe señalar que estos intercambios no están contemplados en el procedimiento institucionalizado del proceso acusatorio para menores de edad. Por último, como a veces no se puede entrevistar al adolescente de manera personal, los actores ganan la posibilidad de presentar alguna información relevante sobre el acusado negociando que no se opondrán a ciertas medidas que puedan ser solicitadas en su contra.

4.1.3. Problema de imposición

Un inconveniente adicional manifestado por los actores del SRPA es el *problema de imposición*. Se podría pensar que la imposición de fallos en favor o en contra del adolescente no tiene mayor importancia para el proceso penal y la toma de decisiones. Sin embargo, existen anticipaciones sobre la capacidad de imponer estas decisiones. Las luchas que se dan por el control del caso en el seno del SRPA no son independientes de estas expectativas. Los actores entrevistados hablan de decisiones del campo jurídico que no se lograron imponer. Como ejemplo, se encuentran los problemas que se registran a la hora de localizar a un adolescente o de lograr la presencia de todos los actores procesales en las respectivas audiencias. En ambos casos, para lograr el “debido proceso” se exige su cumplimiento. Sin tener al adolescente presente físicamente es imposible tener algún conocimiento directo sobre él, y, en consecuencia, su defensa dependerá en mayor medida de otros conocimientos, como los facilitados por el defensor de familia. Además, con todo esto se generan demoras. Lo mismo ocurre si no se cuenta con la presencia de los actores procesales; entonces, obviamente, no se puede llevar a cabo la audiencia. En ambos ejemplos había decisiones proferidas en el campo jurídico (resoluciones, órdenes, etc.). Sin embargo, aún se requiere de su respectiva imposición. El problema de imposición es la preocupación que persiste entre los actores del SRPA de que no siempre se ponen en marcha las decisiones legales.

En la organización de las audiencias del SRPA es posible observar cómo las anticipaciones sobre la imposición de decisiones condicionan la lucha por el control del caso. Así, en caso de que, por ejemplo, ya se haya decidido que debe llevarse a cabo una audiencia, pero quizás todavía no se haya podido reunir a los actores necesarios o

incluso conseguir la sala, entonces lo más probable es que se agudice el problema temporal. En este caso, seguramente, no se permita imponer ante el juzgado la decisión de llevar a cabo una audiencia. Ya se sabe que la demora es sumamente problemática para el adolescente, porque puede quedar privado de su libertad. Al mismo tiempo, permite que los actores anticipen que el defensor público contará con mayores opciones para controlar la decisión del juez.

Otro ejemplo que ilustra el problema de imposición es la búsqueda de pruebas para la defensa del adolescente. El defensor público no puede forzar a que el adolescente colabore. En esta situación, su internamiento preventivo hasta le resulta favorable, pues, a pesar de ser contradictorio a los intereses del propio adolescente, pudiera condicionarle una defensa coordinada. Por otra parte, es evidente que el defensor requiere obtener la mayor información posible sobre el adolescente que pretende defender. De esta forma, no es libre al ya mencionado problema de saber. Conseguir el internado facilita una mayor interacción con el adolescente. Formalmente, es un deber del defensor buscar que el adolescente no sea internado preventivamente. Sin embargo, puede ser la única alternativa para ampliar su saber sobre posibles vulneraciones de los derechos del menor de edad. Esta práctica resulta paradójica, ya que se puede ejecutar sin que necesariamente coincida con el “restablecimiento de derechos” del menor de edad.

Los problemas de imposición también son relevantes para los fiscales del SRPA. Ellos dependen de varias instituciones, como la policía e investigadores. Para poder controlar mejor los casos, deben hacer cumplir estas instituciones. El relato de un fiscal que trabaja en la ciudad de Bogotá permite imaginarse la lucha por este cumplimiento. Describe un turno de su trabajo de la siguiente forma:

A ver, sencillo, se llega a un turno ahoritica y a solicitar una audiencia porque se me vence el término a las seis de la tarde. Si le dijera a la policía judicial: ‘¿Qué pasó con esta arma de fuego?’ ‘No. Lo retornemos porque no tenemos moto para trasladarlo hasta el sitio dónde está el perrito’. O: ‘Los compañeros están muy ocupados porque están entrevistando allí a una persona para que ella reclame (...)’. O llegar a prender su equipo y su equipo no está funcionando, entonces: ‘Tratamos de comunicarnos con el técnico (...)’. O: no tiene el colaborador porque está en vacaciones y no denominaron otra persona por ejemplo para que lo acompañe o ayude en esa lucha de las doce horas para poder salir adelante con el turno”.

Estos ejemplos muestran la necesidad de enfrentar el problema de imposición con distintas prácticas que no necesariamente son parte de las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia. Se trata de “remedios” que buscan un manejo pragmático de los problemas mencionados. Son prácticas que, a pesar de contradecir el interés particular de un actor, resultan ventajosas para cumplir con el papel específico de un actor determinado del SRPA. Si bien estas prácticas son una estrategia para manejar el problema de imposición, también es cierto que caracterizan de manera ejemplar la crisis del SRPA.

Lo anterior permite identificar infraestructura, personal y remedios, como medidas que representan la lucha en un caso determinado por el control decisivo. A grandes rasgos, disponer de estas medidas aumenta las opciones de poder imponer una decisión que coincida con el papel de cada actor dentro del proceso. Sin embargo, es importante

destacar que no todas las medidas pueden desarrollar la misma funcionalidad. Su efectividad depende del rol que tengan los actores dentro del proceso penal, teniendo en cuenta que pudiera ser entonces una ventaja en caso de que el antagonista procesal no dispusiera de estas medidas. Así, se puede concluir que el SRPA es un campo jurídico que no controla sus propios requisitos a través de su propia normatividad. La ley 1098 propone el propósito del proceso penal, es decir, dar respuesta a las dos infracciones legales. Sin embargo, no alcanza a regular el campo jurídico que depende de un entramado complejo de instituciones.

4.2. Perspectiva institucional del SRPA

Ahora bien, ¿el campo jurídico se reduce a la lucha por el monopolio jurídico? Si se enfocan las consecuencias institucionales del trabajo jurídico, se evidencia que este tiene funcionalidades que van mucho más allá del control sobre un caso particular. La práctica del SRPA muestra que la justicia penal para adolescentes obedece a las reglas del campo jurídico. Sin embargo, parece necesario ampliar esta posición de la teoría de Bourdieu.

Puesto que los actores particulares, dentro del proceso penal, pueden disponer o no de las medidas en la manera anteriormente mencionada, existen, asimismo, expectativas sobre estos mecanismos y sus efectos. Son anticipaciones sobre el poder de los actores en el proceso penal. Los actores del SRPA coinciden en un grado relativamente alto en estas anticipaciones. Ellas contienen expectativas sobre la capacidad de las instituciones de solucionar problemas de tiempo, conocimiento e imposición. Es decir, en el SRPA existe una distribución de las expectativas colectivas sobre la capacidad institucional que tienen actores como los fiscales, los defensores públicos, el ICBF, los jueces y también las organizaciones encargadas de que se cumplan las sanciones impuestas. El caso de la justicia penal para adolescentes sirve para demostrar que el litigio no depende únicamente del trabajo con las fuentes jurídicas; más bien, para el campo jurídico resulta altamente importante esta distribución agregada de las disposiciones individuales sobre aquellas medidas y mecanismos que aumenten las probabilidades de imponer una decisión. Ante una situación de problemas de tiempo, conocimiento e imposición importan mucho las expectativas que tienen cada uno de los actores sobre los “remedios” con los que cuenta el resto.

Se pueden generar expectativas, por ejemplo, sobre el hacinamiento en un “centro de atención especializado” que está a cargo de la ejecución de una sanción en contra del adolescente. También puede haber expectativas colectivas sobre la disponibilidad de pruebas o sobre el poder de acceder a una sala de audiencia. Para los actores, a pesar de parecer ajeno al proceso judicial, estas expectativas tienen un significado simbólico con respecto a la lucha por el control jurídico. Ellas hacen posible que una argumentación presentada ante el juzgado pueda parecer lógica o, en cambio, ajena a los supuestos intersubjetivamente compartidos sobre la realidad intrínseca del SRPA. Este hallazgo del trabajo empírico muestra que, en el entorno de las decisiones sobre las exigencias legales de la ley 1098 del año 2006, se desarrollan luchas distintas. Allí, el punto de discordia no siempre es la interpretación jurídica en materia de la primera o segunda infracción que debe solucionar el SRPA; más bien, se trata de conflictos sobre la representación de instituciones de este sistema que terminan condicionando la lucha jurídica inherente a la justicia penal para adolescentes.

4.2.1. Expectativas institucionales, dinámica del proceso penal y contexto del SRPA

Para los actores del sistema, es claro que las instituciones responsables de producir las sanciones del SRPA están sobrecargadas. Una expectativa colectiva frecuente es asumir que las sanciones pudieran quedar sin efecto en el entorno social. Esto explica la persistencia de la suposición de que no habrá una solución de la segunda infracción, es decir, de las violaciones de derechos de los adolescentes. Ni jueces, ni fiscales, ni defensores públicos anticipan una capacidad suficiente de las instituciones del SRPA para solucionar esta infracción a los derechos del adolescente. Esto confirma lo que describe la literatura como crisis de la aplicación del Código de la Infancia y la Adolescencia (Acuña *et al.* 2013).

Es importante subrayar el significado de estas suposiciones para la dinámica del proceso penal. Especialmente en los casos del consumo de sustancias psicoactivas, se generan frecuentemente sospechas de que los adolescentes incurrirán en nuevas infracciones. La adicción a sustancias psicoactivas es interpretada como un oráculo infalible de lo que, en primer lugar, se pretende evitar dentro del SRPA: la reincidencia en futuras infracciones.

Siendo esta suposición un consenso entre los actores del SRPA, es improbable imponer exitosamente interpretaciones legales basadas en protección integral y respuesta a la “segunda infracción”. Lograr el control jurídico con un compromiso para un cambio futuro del adolescente gracias a la intervención pedagógica resulta bien complejo. Todos los actores suponen que las instituciones están sobrecargadas, y sus sanciones no logran causar el efecto esperado. Esto puede ser ilustrado a través del relato de una defensora pública que trabaja en Bogotá, quien describe una audiencia donde intentaba referirse a los derechos de menores de edad consagrados en el primer libro de la ley 1098 de 2006:

Yo hablo en un marco de protección de derechos, de protección integral de derechos, pero parece que fuera invisibilizado cuando yo hablo del libro primero. Cuando hablo de una serie de derechos y garantías que hay en el marco de esos instrumentos internacionales, porque siento con los jueces solamente están viendo algo completamente punitivo, como que: ‘Aquí no se aplica eso’.

Las argumentaciones fundadas en la promesa de garantizar integralmente los derechos del adolescente para evitar de esta forma conductas punibles no suelen ser una medida idónea para alcanzar el control decisivo dentro del proceso penal. Al contrario; presentar este tipo de argumento implica que el actor que lo use disminuirá sus oportunidades de control. Esto se explica por la expectativa compartida entre los actores de que las instituciones que deben garantizar los derechos no podrán responder de forma sistemática a la “infracción secundaria”. En pocas palabras, los actores tienen la expectativa de que el SRPA puede servir para castigar, pero no para restablecer los derechos de los adolescentes.

Estas expectativas sobre el funcionamiento institucional son imaginarios de los actores, son estructuras de saber que poseen los actores del SRPA sobre la justicia penal para adolescentes. No obstante, ellas no funcionan universalmente y sin contexto histórico. Por el contrario, las expectativas compartidas de los actores del SRPA no serían posibles sin una serie de transformaciones institucionales. Estas son resultado de la reestructuración neoliberal del estado colombiano que también incluye a la rama judicial (Biebericher 2012, p. 155, García Lozano 2013, p. 113). Abrir mercados “internos” sobre

la infraestructura del SRPA genera un campo de lucha sobre los remedios que permiten mejorar o desmejorar la posición de un actor en la decisión sobre las infracciones legales. Lo mismo ocurre con la privatización de las instituciones estatales, donde operadores “prestan servicios” que antes eran parte de las actividades del estado. Es decir: las expectativas comunes a los actores del SRPA deben ser entendidas en el marco del programa de la política neoliberal.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta la modulación política del campo jurídico. En este caso, la transformación neoliberal de las instituciones de la justicia racionaliza el “tamaño” del estado. Estas transformaciones no solamente generaron un engranaje de instituciones judiciales, sino que también crearon expectativas en torno al funcionamiento institucional compartidas por todos los actores del SRPA.

Lo anterior permite argumentar que, en el campo jurídico del SRPA, se representan fundamentalmente las “dos caras” del estado colombiano a partir del año 1991: un estado que se organiza según el modelo liberal de EE. UU., obligado a reducir el gasto público y el “tamaño” institucional, organizacional, etc. La segunda cara tiene que ver con algunos aspectos del modelo continental europeo de bienestar (Chaparro Amaya y Galindo-Hernández 2009, p. 139). Así las cosas, es posible relacionar las representaciones procesales e institucionales del SRPA con la esfera política. Esta esfera inició el proceso de transformación neoliberal de la justicia penal.

El gasto público para el SRPA es visto como indicador sobre la disponibilidad de recursos significativos, como infraestructura y personal. La infraestructura y el personal, que representan una carga presupuestal, pueden reducirse y, así, aliviar los compromisos financieros. Este criterio financiero, señalado por varios actores de este estudio, llama la atención, porque les sirve para limitar las expectativas que puedan tener sobre el funcionamiento formal. En el caso del SRPA, el campo jurídico no se limita a la decisión sobre la infracción primaria y secundaria; también se extiende la cuestión del gasto público al campo jurídico de la justicia penal para adolescentes. Sin duda, existe una interrelación problemática entre el desempeño de la justicia en el campo jurídico y sus respectivas instituciones, las cuales fueron transformadas bajo una lógica neoliberal.

5. Representaciones procesales e institucionales en el campo jurídico

A lo largo de *El Proceso*, el protagonista, Josef K., intenta ver hacia dentro de su propio proceso, pero difícilmente lo puede lograr. Es posible que los menores de edad en Colombia que se encuentran en el SRPA tampoco alcancen a comprender este sistema complejo de justicia. Sin embargo, ante “su criminalización, su desacreditación identitaria y su reducción a la condición de nuda vida”, como describe Valenzuela (2019, p. 64), es indispensable entender la justicia penal para adolescentes en términos analíticos.

Más allá de su lógica interna, el campo jurídico está delimitado por representaciones de lo procesal y lo institucional. Esta es la *primera conclusión* de este trabajo. El concepto de Bourdieu de campo jurídico, desde la perspectiva interna, se refiere a los procedimientos internos de la justicia que buscan el control del litigio. Ahora bien; en el caso empírico de la justicia penal para adolescentes en Colombia, entran en juego las expectativas compartidas entre los actores. Se evidencia que el trabajo del campo jurídico requiere de medidas para manejar los problemas temporales, de saber e imposición. Medidas como

el acceso a personal e infraestructura y el uso de “remedios” parecen ser útiles para manejar los problemas de los actores. Sin embargo, es necesario destacar que facilitan, en el interior del proceso penal acusatorio, un enfoque hacia lo punitivo. Así se explica el “sesgo” que tiene la justicia penal para adolescentes en la parte punitiva (Acuña *et al.* 2013). Para el caso del derecho penal para menores de edad en Colombia, se puede resumir que el SRPA causa una discrepancia entre sus dos distintas “exigencias” (Ciesielski 2019, p. 134). El proceso penal acusatorio hace probable que el SRPA llegue a una situación relativamente estable, donde, en la medida que se le dé primero una respuesta a la primera infracción, en esa misma medida se le dará respuesta a la segunda infracción, como máximo.

Como *segunda* conclusión, es fundamental señalar que este sistema de justicia penal va mucho más allá de solo decidir sobre casos acorde con el procedimiento legal. Los actores del SRPA llevan a cabo luchas que no son únicamente de índole jurídica. Más bien, resulta claro que los actores del SRPA toman en cuenta las luchas administrativas, precisamente cuando se encuentran en la lucha por el control sobre la infracción legal primaria y secundaria. Esto quiere decir que la dotación de un juzgado en cuanto a infraestructura, personal, equipos, etc., representa un poder simbólico en la medida en que afecta al control decisivo en el derecho penal para los adolescentes.

Finalmente, es importante mencionar que decidir sobre la primera o la segunda infracción no es posible sin estas representaciones de las instituciones judiciales. Ellas permiten que los actores puedan decidir sobre la infracción penal y sobre las infracciones de los derechos del adolescente. Las expectativas colectivas sobre la disponibilidad de infraestructura, la planta de personal, etc. condicionan el campo jurídico y las oportunidades de controlar casos de litigio. Las anticipaciones compartidas sobre la imposición de decisiones legales inciden reduciendo o, en el caso contrario, aumentando las probabilidades de llegar a controlar un caso. En conclusión, las representaciones institucionales son muy relevantes para el trabajo jurídico y, en este caso, son un factor explicativo de la crisis dentro del SRPA. Dentro del proceso penal están presentes una serie de expectativas sobre las instituciones judiciales que fueron organizadas según lógicas ajenas a la del SRPA.

Referencias

- Acuña Vizcaya, J.F., *et al.*, 2010. *La Medida Pedagógica como Sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011)*. Estudio socio jurídico. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Acuña Vizcaya, J.F., *et al.*, 2013. *La Medida Pedagógica como Sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011)*. Estudio socio jurídico: proyecto de investigación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Akreml, L., 2014. Stichprobenziehung in der qualitativen Sozialforschung. *En*: N. Baur y J. Blasius, eds., *Handbuch Methoden der empirischen Sozialforschung*. Wiesbaden: Springer, 265–282.
- Alexy, R., 2006. Sobre la ponderación y la subsunción. Una comparación estructural. *Pensamiento jurídico* [en línea], 16, 93–111. Disponible en:

https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/download/40371/pdf_518 [Con acceso el 22 de julio de 2020].

- Ambos, K., y Urquizo, G., 2020. Die Verfolgung internationaler Verbrechen in Lateinamerika: Eine Fallstudie zu Argentinien, Kolumbien und Peru. En: S. Peters, ed., *Gewalt und Konfliktbearbeitung in Lateinamerika*. Baden-Baden: Nomos, 147–160.
- Amézquita-Quintana, C., 2008. Los campos político y jurídico en perspectiva comparada. Una aproximación desde la propuesta de Pierre Bourdieu. *Universitas Humanística* [en línea], 65, 90–115. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/2243> [Con acceso el 22 de julio de 2020].
- Biebericher, T., 2012. *Neoliberalismus zur Einführung*. Hamburgo: Junius.
- Bornillo, D., 1995. Pierre Bourdieu y la sociología del campo jurídico. *Revista de Sociología del Derecho* [en línea], 9, 15–18. Disponible en: <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01242439> [Con acceso el 22 de julio de 2020].
- Boulanger, C., 2019. Die Soziologie juristischer Wissensproduktion: Rechtsdogmatik als soziale Praxis. En: C. Boulanger, J. Rosenstock y T. Singelstein, eds., *Interdisziplinäre Rechtsforschung*. Springer Fachmedien Wiesbaden, 173–192.
- Bourdieu, P., 1987. The Force of Law: Towards a Sociology of the Juridical Field. *Hastings Law Journal* [en línea], 38(5), 814–853. Disponible en: https://repository.uchastings.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2905&context=hastings_law_journal [Con acceso el 22 de julio de 2020].
- Carvajal Martínez, J.E., 2016. La Sociología Jurídica en América Latina: Diálogo con el derecho y perspectivas. *Espacio Abierto* [en línea], 25(3), 143–153. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/espacio/article/download/22115/21833> [Con acceso el 22 de julio de 2020].
- Chaparro Amaya, A., y Galindo-Hernández, C., 2009. *Génesis y transformaciones del estado nación en Colombia: Una mirada topológica a los estudios sociales desde la filosofía política*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Ciesielski, M., 2019. Pädagogische Strafe oder strafende Pädagogik? Eine qualitative Bestimmung von Krisenursachen in Jugendstrafsystemen am Beispiel Kolumbiens. *Kriminologisches Journal*, 51(2), 126–143.
- Douzinas, C., 2009. Una breve historia de los críticos británicos, o de la jurisprudencia restringida a la general. *Jurídicas* [en línea], 6(2), 46–58. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1290/129012568004.pdf> [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].
- Escobar Gutiérrez, M.J., 2013. *Extractos de jurisprudencia: Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Ley 1098 de 2006, Menor Infractor Relatoría* [en línea]. Bogotá: Corte Suprema de Justicia. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10614/549119/S.R.P.A.+Menor+infractor.+Marzo+de+2013.pdf/2cad64b-c78a-4e35-94c8-f9817da91e8e> [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].

- Flick, U., 1998. Zugänge zum Un-Vertrauten: qualitative Methoden in der Analyse sozialer Repräsentationen. *En: E.H. Witte, A. Bangerter y Hamburger Symposium zur Methodologie der Sozialpsychologie*, eds., *Sozialpsychologie der Kognition: soziale Repräsentationen, subjektive Theorien, soziale Einstellungen; Beiträge des 13. Hamburger Symposiums zur Methodologie der Sozialpsychologie*. Lengerich: Pabst, 48–74.
- García Lozano, L.F., 2013. *El papel del juez en la sociedad de contrastes: Análisis de la autonomía funcional del juez en Colombia*. Bogotá, D.C.: Universidad Santo Tomás.
- García Villegas, M., 2004. On Pierre Bourdieu's Legal Thought. *Droit et société* [en línea], 56–57(1), 57–70. Disponible en: <https://doi.org/10.3917/drs.056.0057> [Con acceso el 22 de julio de 2020].
- García Villegas, M., 2010. *Los abogados en Colombia*. Bogotá, D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- García Villegas, M., 2014. *La eficacia simbólica del derecho: Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá, D.C.: IEPRI UNAL.
- Gómez González, D.F., 2013. La medida pedagógica como sanción en el SRPA en el Distrito Judicial de Cundinamarca. *En: J.F. Acuña Vizcaya et al., La Medida Pedagógica como Sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011)*. Estudio socio jurídico: proyecto de investigación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 23–42.
- González González, F.E., 2014. *Poder y violencia en Colombia*. Bogotá: CINEP.
- Häder, M. 2006. *Empirische Sozialforschung*. Wiesbaden: Springer.
- Halbwachs, M., 1992. *On Collective Memory*. Trad.: L.A. Coser. Chicago University Press.
- Ibarra Rojas, L., y Manzo, M.A., 2018. La sociología jurídica en América Latina y el Caribe: Debates actuales y perspectivas futuras. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 8(5), 573–585. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-0968> [Con acceso el 22 de julio de 2020].
- Iturralde, M., 2016. Colombian prisons as a core institution of authoritarian liberalism. *Crime, Law and Social Change* [en línea], 65, 137–162. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10611-015-9581-7> [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].
- Jiménez Marín, D., 2009. Responsabilidad penal juvenil en Colombia: De la ideología tutelar a la protección integral. *Diálogos de Derecho y Política* [en línea], 1, 3–19. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/2103> [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].
- Kafka, F., 2013. *El proceso*. Trad.: M. Sáenz. Madrid: Alianza.
- Kennedy, D., 2010. *Izquierda y derecho: Ensayos de teoría jurídica crítica*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Kretschmann, A., 2017. Der Laie als Präzedenzfall im Rechtsdenken Pierre Bourdieus. *Sociologia Internationalis*, 55(1), 79–108.

- Legard, R., Keegan, J., y Ward, K., 2003. In-depth Interviews. *En: J. Ritchie y J. Lewis, eds., Qualitative Research Practice: A Guide for Social Science Students and Researchers*. Londres: Sage, 138–169.
- Luhmann, N., 1997. *Die Gesellschaft der Gesellschaft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Moreno Durán, Á.H., y Ramírez Pinzón, J.E., 2018. *Sociología del campo jurídico en Colombia: Relaciones y perspectivas*. Bogotá: USTA.
- Ordóñez-Vargas, L., y Rodríguez Heredia, D., 2019. Más allá del Castigo Penal: Un diálogo entre la Justicia Restaurativa y algunos escenarios de transición en Colombia. *Análisis Político* [en línea], 32(96), 36–60. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83749> [Con acceso el 6 de octubre de 2020].
- Peters, S., 2020. Zwischen Erinnern und Vergessen: Aktuelle Kontroversen zur Bearbeitung der Vergangenheit. *En: S. Peters, ed., Gewalt und Konfliktbearbeitung in Lateinamerika*. Baden-Baden: Nomos, 183–230.
- Quiroz Monsalvo, A.W., et al., 2008. *Código de la Infancia y la Adolescencia: Ley 1098 de 2006. Comentado y concordado*. Bogotá, D.C.: Procuraduría General de la Nación.
- Ruiz-Hernández, A.F., 2011. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los Instrumentos internacionales sobre Protección de la Niñez. *Vniversitas* [en línea], 122, 335–361. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82522606012.pdf> [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].
- Schmidt-Lux, T., 2019. Recht als Kultur bei Pierre Bourdieu. *En: A. Kretschmann, ed., Das Rechtsdenken Pierre Bourdieus*. Weilerswist-Metternich: Velbrück Wissenschaft, 77–95.
- Spencer, L., Ritchie, J., y O'Connor, W., 2003. Analysis: Practices, Principles and Processes. *En: J. Ritchie y J. Lewis, eds., Qualitative Research Practice: A Guide for Social Science Students and Researchers*. Londres: Sage, 199–218.
- Spradley, J.P., 2016. *The Ethnographic Interview*. Fort Worth: Harcourt Brace Jovanovich College Publishers.
- Tapía Argüello, S.M., 2018. La crítica jurídica en América Latina: Algunos elementos para su discusión. *Nuestrapraxis: Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica* [en línea], 1(2), 58–74. Disponible en: <https://aneicj.files.wordpress.com/2019/08/4.-sergio-tapia.pdf> [Con acceso el 22 de julio de 2020].
- Terdiman, R., 1987. Translators Introduction. The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field. *The Hastings Law Journal* [en línea], 38(5), 805–813. Disponible en: https://repository.uchastings.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2904&context=hastings_law_journal [Con acceso el 22 de julio de 2020].
- Valenzuela Arce, J.M., 2019. *Trazos de sangre y fuego: Bio-Necropolítica y juvenicidio en América Latina*. Bielefeld University Press.

- Villadiego Burbano, C., 2016. Sistemas penales para adolescentes en Latino América. *FES Seguridad Análisis* [en línea], 3/2016, 4–8. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_857.pdf [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].
- Zuluaga, J., 2018. Concepción y evolución de la justicia penal para la terminación del conflicto armado en Colombia. *En*: K. Ambos, F. Cortés Rodas y J. Zuluaga, eds., *Justicia transicional y derecho penal internacional*. Bogotá: Siglo del Hombre, 201–238.

Fuentes primarias

- Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial* [en línea], N° 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Bogotá, D.C. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].
- Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. *Diario Oficial* [en línea], N° 48.110 de 24 de junio de 2011. Bogotá, D.C. Disponible en: <http://relapt.usta.edu.co/images/2011-Ley-de-Seguridad-Ciudadana-Ley-1453.pdf> [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].
- Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. *Diario Oficial* [en línea], N°. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Bogotá, D.C. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf [Con acceso el 23 de noviembre de 2020].